Firmado digitalmente por GOMEZ BACA Jose Luis FAU 20131372346 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.06.2024 23:22:58 -05:00

Surquillo, 30 de Junio del 2024

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D000223-2024-SOF-GFC-MDS

EXPEDIENTE N° 12135-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO. –

VISTO; El Expediente Administrativo **N° 12135 - 2024** que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **CAYO AGUILAR JORGE ARMANDO** con DNI. N°40679185, con domicilio en Av. Angamos Este N° 1888 - Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 000858-2024-SOF/MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza Nº 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza Nº 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza Nº 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas."

Que, el Art. 208º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba.**

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N°** 000858-2024-SOF/MDS, de fecha 09 de abril de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado **CAYO AGUILAR JORGE ARMANDO** con DNI. N°40679185, por la comisión de la infracción tipificada con **Código Nº 05-0114 "Carecer del certificado de inspección básica expedido por Defensa Civil**"; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en la Av. Angamos Este N° 1888 - Surquillo, el comercio con Giro: Venta de Muebles, no poseía certificado de defensa civil vigente; por lo que, se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 015693-2023 y Notificación de Imputación de Cargos N° 016128-2023, ambas de fecha 24 de octubre de 2023, dándose inicio a la fase instructiva, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°423-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conllevo a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 000858-2024 SOF/MDS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BUHX8TE**

Que, según el art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, el administrado podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco día hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos antes mencionados; al respecto el administrado NO cumplió con realizar el descargo respectivo, que después del análisis respectivo por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa;

Que, con fecha 16 de abril de 2024, el administrado **CAYO AGUILAR JORGE ARMANDO**, presenta expediente solicitando reconsideración a la Resolución de Sanción Administrativa N° 000858-2024-SOF/MDS, en vista del pedido realizado por el administrado; es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, por tanto, a lo mencionado en el presente Recurso de Reconsideración mediante expediente N°12135-2024, donde argumenta lo siguiente: ***i)*** que, se ha cometido error al mencionar la ubicación de su local comercial, que ésta no se encuentra en la numeración 1854, que la numeración correcta es 1888 en lugar del anterior; que dicho error puede inducir a confusión y afectar su derecho a defensa. ***ii)*** que, el 08/02/2024 se le expidió el Certificado ITSE solicitado el 13/12/2023 mediante expediente N°10267-2023; que al respecto considera que la Municipalidad ha cometido abuso de autoridad.

Que, respecto al argumento expresado ***i)*** debemos indicar que, el administrado en función a la fiscalización realizada el día 12/12/2023, al comercio sito en Av. Angamos Este N°1888- Surquillo, con Giro: Venta de Muebles, se levanto el Acta de Fiscalización Municipal N° 0160028-2023 y se impuso la Notificación de Imputación de Cargos N° 016482-2023, a razón de que al momento de la fiscalización no poseía Certificado de Defensa Civil actualizado y/o vigente, lo cual vulnera las disposiciones municipales. Que, respecto al error de numeración que hace mención, debemos indicar que; el administrado había mostrado un Certificado de Defensa Civil con fecha de caducidad muy anterior, donde el número del comercio es distinto al actual; al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión". amparados y teniendo presente lo descrito en la ley, se puede continuar con el procedimiento; respecto al punto ***ii)*** que, en la fecha el administrado posea el Certificado de Defensa Civil es meritorio porque demuestra responsabilidad con la seguridad de las personas que concurren y se encuentran en su negocio; pero, también es importante y es tarea de los comerciantes tener respeto por las fechas previstas para renovar documentación Municipal. Que, la fiscalización municipal llego a su establecimiento a las 11.00 horas del día 12 de diciembre del 2023, que revisada la documentación adjunta en el presente expediente, se puede observar que el administrado inició el procedimiento posterior a la visita realizada por los fiscalizadores a su establecimiento, por tanto, en ningún momento la Municipalidad a cometido abuso de autoridad.

Que, respecto al argumento expuesto debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de verificar que todo comercio del distrito reúna las condiciones necesarias de seguridad para su normal funcionamiento, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando que el comercio con Giro: Venta de Muebles, venía funcionando sin contar con el Certificado de Defensa Civil vigente, por tanto incurrió en infracción a la disposición municipal. Que toda persona natural o jurídica al iniciar comercio alguno, siempre se apersona a su Municipalidad a indagar la forma de abrir cualquier establecimiento, allí gustosamente los encargados los orientaran para trabajar legalmente, En ese sentido, al existir vulneración a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta a la administrada, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **CAYO AGUILAR JORGE ARMANDO** con DNI. N°40679185, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000858-2024-SOF/MDS** de fecha 09 de abril de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BUHX8TE**

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **CAYO AGUILAR JORGE ARMANDO** con DNI. N°40679185, con domicilio fiscal en Av. Angamos Este N° 1888 – Surquillo y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS GOMEZ BACA
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BUHX8TE**